

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2772-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Nacional de Procedimientos Penales, y Penal Federal, así como de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y Salud.

II.- SINOPSIS

Adicionar diversos delitos relacionados con sustancias ilícitas como narcóticos, psicotrópicos o estupefacientes, que ameritan prisión preventiva oficiosa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI para el Código Nacional de Procedimientos Penales, y el Código Penal Federal, y XVI y XXX en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto para la Ley General de Salud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Código Nacional de Procedimientos Penales	Decreto por el que se reforman, diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, y de la Ley General de Salud
<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Contra la salud, <i>previsto</i> en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.</p>	<p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 167, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I-X ...</p> <p>XI. Contra la salud, previstos en los artículos 193, segundo párrafo, 194, 195, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.</p>



...	...
<p style="text-align: center;">Código Penal Federal</p> <p>Artículo 193.- ...</p> <p>Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 193, párrafo segundo, del Código Penal Federal para quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 193 .- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicas y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicas y demás sustancias previstos en los artículos 234, 235, 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">Ley General de Salud</p> <p>Artículo 480.- <i>Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este</i></p>	<p>Artículo Tercero. Se adiciona una tercera fracción al artículo 464 Ter; y se reforma y adiciona el artículo 480, ambos de la Ley General de Salud, para quedar redactados de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 480.- Para la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la presente Ley se aplicará en lo</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><i>capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Conducente el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal. El Código Nacional de Procedimientos Penales regulará respecto el destino y destrucción de narcóticos.</p> <p>Los imputados por la comisión de alguno de los delitos señalados en el presente capítulo, durante el proceso penal estarán sujetos a prisión preventiva oficiosa.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP